



AÑO XXV. - Núm 292

Junio de 1934.



Imposición de las insignias de General de Brigada al Excmo. Sr. D. Ricardo Salamero Ortiz, al que recientemente le ha sido conferido el mando de la primera Zona del Instituto.

relación con los asuntos indicados, al Negociado de referencia.

14).—Orden de la Inspección general del Instituto de 7 de abril de 1934 ("B. O." del 10 de ídem).

Dispone que todas las armas que carezcan de marca y número de fabricación o que lo tengan borrado, se remitan por ferrocarril y mediante la oportuna guía de circulación, al Capitán Jefe de la Zona armera de Eibar para su confronta con la matriz-molde copiadora, de las fábricas, y determinar, si es posible, su procedencia y si se adquirieron clandestinamente. Después se reducirán a chatarra y se girará a las Zonas el importe de ésta para la distribución que previene el artículo 130 del Reglamento de armas.

15).—Orden de Gobernación de 10 de abril de 1934 ("Gaceta" núm. 102).

Amplía hasta el 16 de junio el plazo que se concedió para legalizar la posesión de armas.

16).—Orden de Gobernación de 10 de abril de 1934 ("Gaceta" núm. 102).

Modifica los artículos 20 y 61 del Reglamento de 13 de febrero último en la siguiente forma: "Artículo 20. Nadie podrá adquirir ni usar armas de cualquier clase, sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por la Autoridad competente, excepto las comprendidas en el artículo 44 del presente Reglamento". (Son éstas las Flobert).

"Artículo 61.—Para expender las escopetas de caza será precisa la presentación de la licencia correspondiente. Para las armas exceptuadas de licencia en el artículo 44, bastará que se exija la presentación de la cédula personal u otro documento de identidad a los exentos de ella, o el pasaporte si se trata de extranjeros; reseñará el documento presentado y lo pondrá en conocimiento de la Guardia Civil".

17).—Orden de Gobernación de 11 de abril de 1934 ("Gaceta" núm. 103).

Modifica el artículo 4.º del Reglamento de armas, redactándolo como sigue: "Artículo 4.º No podrán fabricarse armas cortas ni largas rayadas, ni sus armazones, cerrojos, cilindros ni cañones más que en la Zona armera, considerándose como tal a estos efectos la integrada por las poblaciones siguientes: Eibar, Placencia, Elgoibar, Elgueta y Legazpia, en Guipúzcoa; y Mayavia, Ermúa, Zaldívar, Bériz, Guernica y Marquina, en Vizcaya; y en

el establecimiento de Schilling, hoy razón social "Armas y Accesorios de Tiro y Caza, S. A.", que actualmente lo viene haciendo en Barcelona".

18).—Disposición de la Inspección general del Instituto, de 19 de abril de 1934 ("B. O." del 20 de ídem).

Previene que al vaciar las matrices de las guías de pertenencia en las tarjetas que se remiten al Registro Central de guías se consigne, donde dice "Marca" la que lleve el arma de que se trate, y seguidamente el número del arma, no el de orden de expedición de la guía. Las tarjetas en cuestión sirven lo mismo para copiar guías gatuitas que timbradas, consignándose en aquéllas la palabra "gratuita".

19).—Orden de Gobernación de 3 de mayo de 1934 ("Gaceta" núm. 128).

Otorga licencia gratuita para uso de armas cortas al personal del Instituto, en situación de retiro, con excepción del los Guardias.

20).—Disposición de la Inspección general del Instituto de 5 de mayo de 1934 ("B. O." del 10 de ídem).

Pide relación de personal que desee licencia y guías gratuitas para las armas que posea, y previene que de todas las guías gratuitas expedidas y de cuantas en lo sucesivo se expidan, se remita a la Inspección general copia en impreso color blanco a la vez que al Registro Central se envíen la copia en impreso igual al utilizado cuando se trata de guías de pago.

21).—Disposición de la Inspección general del Instituto de 8 de mayo de 1934 ("B. O." del 10 de ídem).

Aclara la disposición de 7 de abril en el sentido de que sólo se remitan al Capitán de la Zona armera las armas cortas y largas rayadas que carezcan de marcas del Banco de pruebas.

22).—Orden de Gobernación de 10 de mayo de 1934 ("Gaceta" núm. 132).

Concede guía gratuita para las armas que los funcionarios en la actualidad sin derecho a ella, adquirieron al amparo de la legislación anterior.

23).—Orden de Gobernación de 12 de mayo de 1934 ("Gaceta" núm. 138).

"Con el fin de unificar y coordinar en lo posible la legislación sobre explosivos, fabrica-